



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 05 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 390-2021-R.- CALLAO, 05 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0000949) recibido el 29 de abril de 2021, por medio del cual el estudiante ELMER SATALAY SOTO con Código N° 032263-H, solicita reingreso y exoneración de pago de matrícula para continuar sus estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor ELMER SATALAY SOTO con Código N° 032263-H, mediante el escrito del visto, manifiesta que desea continuar con sus estudios universitarios en el periodo académico 2021- A, los cuales se vieron interrumpidos desde el 2018 hasta el 2020, no pudo realizar el trámite en las fechas indicadas por falta de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

medios económicos derivados por los motivos de salud que detalla ya que desde el año 2010, reingresó a la Universidad gracias al apoyo del rector de ese entonces, lo cual se puede corroborar el Área de Bienestar Social, motivo principal por el cual se retiró en el año 2018, por sentir malestares propios de la enfermedad; asimismo, expone la carga familiar y adjunta documento probatorio, finalmente informa que se encuentra sin trabajo debido a la pandemia desde el año 2020; por lo motivos expuestos solicita se le brinde facilidades económicas para realizar el reingreso a la Universidad y matricularme en Ciclo 2021-A;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0229-2021-D-ORAA (5739-2021-08-0000055) recibido el 05 de mayo de 2021, adjunta el Informe N° 037-2021-SAM/ORAA del 05 de mayo de 2021, donde informa que según la base de datos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, el estudiante SATALAY SOTO ELMER ingresó a esta Casa Superior bajo la modalidad de Examen de Admisión con Código N° 032263H de la Facultad de Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad por el Proceso de Admisión 2004-A con la Resolución N° 001-2004-CU; su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2004-A y su última matrícula fue en el Semestre Académico 20018-A; el estudiante a la actualidad tiene 3 años dejados de estudios; además informa que el Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017, indica en el Artículo 50° lo siguiente: *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula o no se matricule sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, estableciendo en pago por cada semestre Académico dejado de estudiar, cuya tasa debe ser establecida por tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao–TUPA UNAC, a la fecha de reingreso solicitado y de no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente adjunta el Récord Académico del estudiante;

Que, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 133-2021-OBU-VRA-UNAC (Registro N° 5737-2021-08-0000087) del 17 de mayo de 2021, remite el Oficio N° 043-20201-USS e Informe Social N° 019-NCR-2021-USS del 05 de mayo de 2021, por el cual concluye que acuerdo a la evaluación de su caso, el estudiante viene presentando una situación socioeconómica precaria, que puede ser corroborada por el informe social correspondiente, quien no tiene los recursos económicos para cubrir los gastos de reingreso a la universidad, por lo que pongo en consideración su caso.

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 374-2021-OAJ recibido el 28 de junio de 2021, en relación al reingreso a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables del estudiante ELMER SATALAY SOTO con Código N° 032263-H, informa que evalúa la documentación emitida por las Direcciones de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y de la Oficina de Bienestar Universitario; de conformidad a lo establecido en los Arts. 48° y 50° del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU, y tomando en cuenta que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en sus Disposiciones Complementarias Transitorias – Decimonovena Disposición establece *“Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad”*, así como a lo establecido en el numeral 5.14 de la Ley Universitaria, numeral 12.11 del Art. 12°, numeral 13.11 del Art. 13°, Art. 289.12 del Art. 289° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, advierte que el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y han transcurrido 3 años desde el 2018 año en que fue su última matrícula; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto otorga para el reingreso a todos los estudiantes un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del-Estatuto; es decir, que deben ser contabilizados desde el 02 de julio de 2015, debiendo haber vencido dicho plazo el Semestre Académico 2020-A; no obstante, informa que en consideración a la suspensión de plazos establecido con el Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el plazo venció al finalizar el Semestre Académico 2020- B; finalmente, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa opina que dado que el recurrente presentó su solicitud el 29 de abril de 2021, es decir, fuera del plazo establecido por el Reglamento y el Estatuto; sin embargo opina que teniendo en cuenta las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19 que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

estudiantes bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante, por lo que, es de opinión que en forma excepcional procede el reingreso y la exoneración de pagos del alumno SATALAY SOTO ELMER a la Facultad de Ciencias Contables, que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2021-A o 2021-B, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad;

Que, mediante Oficio N° 145-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 01 de julio de 2021, dirigido al Secretario General, el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita tomar en cuenta la documentación sustentatoria, sobre la solicitud de reingreso y Exoneración de Pagos del estudiante SATALAY SOTO ELMER de la Facultad de Ciencias Contables y se sirva disponer la preparación de la respectiva resolución rectoral;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0229-2021-D-ORAA, e Informe N° 037-2021-SAM/ORAA del 05 de mayo de 2021, Oficio N° 133-2021-OBV-VRA-UNAC, Oficio N° 043-20201-USS e Informe Social N° 019-NCR-2021-USS del 05 y 17 de mayo de 2021, al 374-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 28 de junio de 2021; al Oficio N° 145-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 01 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:


- 1° **AUTORIZAR** de manera excepcional el **REINGRESO** y la **EXONERACIÓN DE PAGO** por matrícula del estudiante **ELMER SATALAY SOTO** con Código N° 032263-H a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en el Semestre Académico 2021-A o 2021-B, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; debiendo la Facultad de Ciencias Contables, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso, exoneración de pagos y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, R.E. e interesado.